



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	CLAUDIA PATRICIA MENA LOPEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00516
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En razón al artículo 6 del decreto en mención, dado que no se solicitaron medidas cautelares contenidas en el artículo 593 del estatuto procesal, deberá la parte actora acreditar con la guía emitida por el correo postal o prueba correspondiente, que remitió la demanda y sus anexos y el presente escrito de subsanación a la dirección de notificación física u electrónica de la demandada.
2. Asimismo, deberá corregir el correo de la parte demandante, pues es diferente al que se observa en el certificado de existencia y representación.
3. De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 deberá allegar evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c21c1eaae50cab128adb9cee069fbeb070037a6274660e7d203277c065
8cc11**

Documento generado en 28/08/2020 01:44:06 p.m.